Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ** contra **LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00008** 00

Mediante auto del 20 de enero del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **FRANCISCO JAVIER NUÑEZ** contra **LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes del 20 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021, de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Ley, más el interés moratorio desde el 21 de febrero de 2021, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera

También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Codigo General del Proceso, designándose como curadora ad litem del demandado, quien no presento excepciones de mérito.

Como quiera que la curadora ad litem quien actúa como apoderada judicial del demandado y éste no propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **LUIS GABRIEL BOLAÑO AREVALO**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez